

Ratificación del "Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto 'Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca' (ATN/CR-15223-PE)".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto 'Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca' (ATN/CR-15223-PE)" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 8 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 8 de abril de 1959 se adoptó el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, el BID). A través de la Resolución Legislativa N° 13287, de 28 de diciembre de 1959, se aprobó la suscripción del mencionado Convenio Constitutivo por el Perú. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1959, el Perú depositó su instrumento de ratificación del Convenio Constitutivo del BID y desde esa misma fecha este instrumento internacional entró en vigor para el Perú.
- 2.2. El BID es una organización internacional que tiene por objeto contribuir a la aceleración del proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de sus Estados miembros. Para lograr su objetivo el BID establece mecanismos que permiten

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

que los países de América Latina y el Caribe accedan a préstamos, donaciones, garantías e inversiones para proyectos de desarrollo, financiados por esta organización internacional. Para lograr que los mencionados proyectos se concreten, el BID impulsa proyectos que permitan la reforma y modernización del Estado, siendo el mejoramiento de los Registros Civiles y Gestión de Identidad una de las áreas que también recibe apoyo. En ese contexto, el BID presentó a consideración del Perú una propuesta de tratado, a través del Acuerdo, que se encuentra ligado a este objetivo.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa al Estado Peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAE) N° DAE0592/2016, de fecha 27 de abril de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 036-2016, de fecha 27 de mayo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código B-3934⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, el 15 de junio de 2016, a través del Decreto Supremo N° 038-2016-RE⁶.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.8 del Informe (DGT) N° 036-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 038-2016-RE. Lima, 15 de junio de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-la-carta-convenio-de-cooperacion-tecnica-no-reembo-decreto-supremo-n-038-2016-re-1393427-1/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto formalizar los términos y condiciones para el otorgamiento por parte del BID, de una cooperación técnica no reembolsable hasta por seiscientos veintidós mil dólares estadounidenses (US\$ 622,000.00) a favor de la República del Perú para la Realización del Proyecto "Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la Región Cajamarca" (en adelante, el Proyecto).

4.2 El Acuerdo establece, esencialmente, lo siguiente:

- La primera parte del Acuerdo contiene las Estipulaciones Especiales; la Segunda, las Normas Generales aplicables a las cooperaciones técnicas no reembolsables; y el Anexo Único es el estudio del Proyecto sobre el que versa el Acuerdo.
- En las Estipulaciones Especiales se consignan los acuerdos a que han llegado las Partes y determinan el marco jurídico aplicable a la ejecución del Proyecto. También se designa al Organismo Ejecutor, se establecen plazos para la ejecución del Proyecto, se determinan los documentos que regularán las adquisiciones y contratos en el marco del Proyecto, entre otros aspectos.
- En las Normas Generales se establecen las condiciones previas para el primer desembolso, los requisitos para el desembolso, la forma del desembolso, la suspensión y la cancelación de desembolsos, las prácticas prohibidas, la Adquisición de bienes y servicios relacionados, se define el sistema de información financiera y control interno, la auditoría externa, las inspecciones, entre otras disposiciones.
- Cabe resalta que el Organismo Ejecutor del Proyecto será el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que el plazo de ejecución del

-
- 1. Derechos Humanos.
 - 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
 - 3. Defensa Nacional.
 - 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Proyecto será de dieciocho meses, contados desde la entrada en vigencia del Acuerdo; que el costo total del Proyecto será de setecientos noventa y tres mil noventa y nueve dólares estadounidenses (US\$ 793,000.00), que serán financiados conjuntamente por el BID (hasta US\$ 622,000.00) y el Perú (un único aporte de US\$ 171,099.00)

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

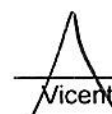
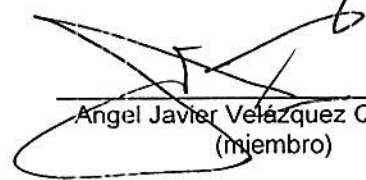
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto 'Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca' (ATN/CR-15223-PE)"**, ratificado por Decreto Supremo N° 038-2016-RE de fecha 15 de junio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 8 de mayo de 2017

 _____ María Úrsula Ingrid Letona Peréyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zeballos Salinas (miembro)
 _____ Angel Javier Velázquez Quesquén (miembro)	